



CERTIFICO

Que la presente es copia exacta del documento original que he tenido a la vista.

ABOG. ANA CASTILLO ARANSAENZ
Secretaria General
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

05 JUL. 2012

Lima,

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 173 -2012/JNAC/RENIEC

Lima, 05 JUL. 2012

VISTOS: El Informe N° 000578-2012/GOR/SGAE/RENIEC (05JUN2012) de la Sub Gerencia de Actividades Electorales de la Gerencia de Operaciones Registrales, el Memorando N° 000464-2012/GPP/RENIEC (12JUN2012) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000147-2012/GPP/SGR/RENIEC (12JUN2012) de la Sub Gerencia de Racionalización, el Informe N° 001104-2012/GAJ/RENIEC (14JUN2012) de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, y de preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que conforme a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM y sus modificatorias (Decretos Supremos N° 004-2006-PCM y N° 063-2012-PCM), el Referéndum y/o consulta vecinal es de aplicación para la creación de regiones y en los casos de carencia e imprecisión de límites de áreas urbanas, correspondiendo a los órganos del sistema electoral la organización de la consulta vecinal respectiva;

Que el artículo 22° del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado mediante Decreto Supremo N° 063-2012-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de junio de 2012, establece que, corresponde al RENIEC reglamentar la forma como los vecinos acreditarán su residencia en el ámbito involucrado por lo menos dos (02) años continuos previos a la fecha de la convocatoria, o la propiedad inmueble situado en el ámbito involucrado;

Que en este sentido el literal b) del artículo 23° del citado Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N° 063-2012-PCM, dispone que el RENIEC elaborará el padrón electoral del proceso de consulta vecinal correspondiente, de acuerdo a las disposiciones que éste establezca;

Que mediante Resolución Jefatural N° 104-2009-JNAC/RENIEC (23FEB2009) se aprobó la Directiva DI-212-GOR/004, "Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de la Relación de Electores para Procesos de Consulta Vecinal" primera versión, en la que se estableció lineamientos y acciones a seguir para el proceso de inscripción de ciudadanos y elaboración del padrón electoral para procesos de consulta vecinal;

Que conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28716, "Ley de Control Interno de las Entidades del Estado", estas entidades del Estado deben implantar obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales;

Que los diversos órganos y unidades orgánicas del RENIEC. en su constante compromiso de mejoramiento, vienen revisando su normativa a efectos de solicitar la aprobación de nuevos documentos de gestión o en otros casos, se dejen sin efecto, con la finalidad de mejorar u optimizar las labores de cada uno de ellos;



←

art-4°

→ Que la Sub Gerencia de Actividades Electorales de la Gerencia de Operaciones Registrales, mediante el documento del visto, remite el proyecto de "Reglamento de Padrón Electoral para Procesos de Consulta Vecinal con fines de Demarcación Territorial" RE-204-GOR/SGAE/001, Primera Versión, para su correspondiente aprobación, y precisa que, a diferencia de lo que sucede en los procesos electorales regulados en la Ley Orgánica de Elecciones, el padrón electoral no es simplemente un "reflejo" del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), sino que requiere de una construcción ad-hoc para cada consulta vecinal que se realice en el marco de algún proceso de demarcación territorial, motivo por el cual resulta necesario incorporar estos aspectos técnicos en el nuevo reglamento;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante el documento de vistos, precisa que el citado Reglamento, ha sido elaborado teniendo en cuenta lo establecido en la Directiva DI-200-GPP/001 "Lineamientos para la Formulación de Documentos Normativos del RENIEC", cuarta versión, aprobada mediante Resolución Secretarial N° 000005-2012/SGEN/RENIEC (29FEB2012);

Que en tal sentido, y en virtud a la modificación efectuada al Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, mediante Decreto Supremo N° 063-2012-PCM, resulta procedente aprobar el presente reglamento que, precisa y detalla requisitos que deben ser de conocimiento público de los ciudadanos, a través de la correspondiente publicación, así como también regula la forma de ejercer sus derechos, motivo por el cual se considera necesario que se desarrolle bajo el marco de un reglamento, el cual es de carácter general, como sucede en el presente caso;

Conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de Inscripciones del RENIEC aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM; el inciso h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 855-2010/JNAC/RENIEC (29SET2010) y el numeral 7 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo quinto de la Resolución Jefatural N° 104-2009-JNAC/RENIEC (23FEB2009), el que aprueba la Directiva DI-212-GOR/004 "Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de la Relación de Electores para Procesos de Consulta Vecinal", primera versión.

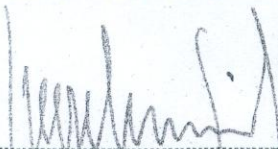
Artículo Segundo.- Aprobar el "Reglamento de Padrón Electoral para Procesos de Consulta Vecinal con fines de Demarcación Territorial" RE-204-GOR/SGAE/001, Primera Versión.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima la presente Resolución Jefatural.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la difusión del documento normativo aprobado en el artículo segundo de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.reniec.gov.pe

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JYL/JAY/spp

 DR. JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
 Jefe Nacional
 REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN



CERTIFICO
 Que la presente es copia exacta del documento original que he tenido a la vista.


 ADO. ANA CASTILLO ARANSAENZ
 Secretaria General
 REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL